

GUÍA PARA LA ELABORACIÓN Y TRAMITACIÓN DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID

ACTUALIZADA A ABRIL 2023

Presentación.

La entrada en vigor del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, ha significado la puesta en marcha de una regulación propia e integral del procedimiento de elaboración de sus proyectos de disposiciones de carácter general.

Por su parte, la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, también ha supuesto un hito en materia de calidad normativa en la Comunidad de Madrid y dedica el capítulo XI del título IX a la simplificación normativa y reducción de cargas administrativas.

Por otro lado, se ha consolidado una abundante jurisprudencia del Tribunal Supremo que destaca dos ideas relevantes a fin de garantizar la legalidad de las normas: la primera, referida al cumplimiento del procedimiento para la elaboración de las disposiciones de carácter general; y, la segunda, respecto de la necesidad de que la memoria justificativa incorpore la necesaria motivación y los correspondientes análisis de impactos.

La presente guía tiene por finalidad contribuir a garantizar la correcta tramitación de las disposiciones de carácter general y a facilitar la elaboración de las memorias del análisis del impacto normativo, reforzándose de este modo la calidad de nuestras normas y, por ende, el principio de seguridad jurídica para los ciudadanos y las empresas.

Esta guía, sin aspiraciones de innovar el ordenamiento jurídico, reúne en un solo documento los mandatos contenidos en las normas mencionadas y en el resto de normas aplicables, es decir, tanto en la legislación básica estatal como en la de la Comunidad de Madrid, facilitando su aplicación por los diferentes órganos y

unidades administrativas que participan en las distintas etapas del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el acceso rápido a los aspectos de detalle del procedimiento y a las claves e ideas esenciales que lo fundamentan.

Efectivamente, aunque la utilización de este documento será principalmente interna, la acción conjunta de los valores de agilidad, reflexión, coordinación y rigor que informan las distintas fases del procedimiento de elaboración normativa en la Comunidad de Madrid, tienen el objetivo, como se ha dicho, de situar al ciudadano y a las empresas en el centro de esta función de elaboración normativa.

El proceso para la elaboración de un proyecto normativo se desarrolla en las siguientes fases: consulta pública previa, elaboración del proyecto y su memoria, tramitación, audiencia e información públicas, aprobación y publicación. Todas ellas son objeto de desarrollo en la presente guía.

La guía será objeto de actualización periódica a fin de incorporar novedades legislativas, jurisprudenciales y aquellas aclaraciones que se valoren como necesarias para mejorar y agilizar la elaboración de proyectos normativos.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

ÍNDICE

Presentación.....	2
1. Objeto.....	8
2. Ámbito objetivo de la guía.....	8
3. Destinatarios de la guía.....	9
4. Legislación aplicable.....	10
5. Trámites del procedimiento.....	11
6. Consulta pública previa.....	13
6.1. Momento de realización.....	14
6.2. ¿Puede prescindirse de su realización?.....	15
6.3. Forma de realización.....	16
6.4. Órganos competentes.....	17
6.5. Aportaciones de los ciudadanos.....	18
6.6. ¿Cómo se refleja su realización?.....	19
7. Documentación inicial: proyecto normativo y MAIN.....	19
7.1. Elaboración proyecto normativo.....	19
7.2. ¿Quién los elabora?.....	22
7.3. Contenido de la MAIN.....	23
8. Informes y consultas.....	24
8.1. Solicitud.....	24
8.2. Plazo de emisión.....	26
9. El informe de coordinación y calidad normativa.....	26
9.1. Órgano competente.....	26
9.2. Solicitud del informe.....	27
9.3. Contenido del informe.....	27

10. Garantía de la Unidad de Mercado	28
10.1. ¿Cuándo se debe solicitar?	28
10.2. Principio de cooperación en la elaboración de proyectos normativos	29
11. Comunicación a las secretarías generales técnicas	29
12. Remisión del proyecto y su MAIN para el análisis del impacto presupuestario.	30
12.1. ¿Cuándo se debe solicitar?	30
12.2. Órganos competentes para su emisión.	31
13. Remisión del proyecto y su MAIN para análisis de los impactos sociales	32
14. Remisión del proyecto y su MAIN para análisis del impacto en la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, la salud pública, el equilibrio territorial de las entidades locales y otros exigidos por la legislación básica y otras normas con rango de ley	34
15. Remisión del proyecto y su MAIN a otros órganos sectoriales correspondientes para informe preceptivo	35
16. Trámite de audiencia e información públicas	38
16.1. ¿Puede prescindirse de su realización?	39
16.2. ¿En qué momento se realiza?	39
16.3. Órganos competentes	40
16.4. ¿Con qué objeto?	41
16.5. ¿Cómo se realiza?	41
16.6. Plazos	42
16.7. ¿Cómo se refleja su realización?	42
17. Informe de la secretaría general técnica de la consejería proponente.....	42
17.1. ¿Cuándo se realiza?	42
18. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid	43
18.1. ¿Cuándo se solicita?	43
18.2. ¿Quién lo solicita?	44
18.3. ¿En qué plazo se emite?	44

19. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.....	45
19.1. ¿Cuándo se solicita?.....	45
19.2. ¿Quién lo solicita?.....	45
19.3. ¿Qué documentos se envían?.....	46
19.4. ¿Cuál es el plazo para su emisión?.....	46
19.5. Publicación en el portal de transparencia.....	47
20. Elevación a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos.....	47
20.1. ¿En qué casos?.....	48
20.2. ¿Cómo se envía?.....	48
21. Aprobación por el Consejo de Gobierno.....	48
22. Publicación y entrada en vigor.....	49
22.1. Publicación.....	49
22.2. Entrada en vigor.....	49
23. Tramitación urgente.....	51
23.1. ¿En qué casos se aplica la tramitación urgente?.....	51
23.2. ¿Quién puede decidirla?.....	51
23.3. ¿Cómo afecta al procedimiento?.....	51
24. Huella normativa.....	52
24.1. ¿Qué es la huella normativa?.....	52
24.2. ¿Cómo se deben publicar?.....	53
24.3. ¿Quiénes son los responsables?.....	53
25. Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales.....	53
ANEXO I.....	54
MODELO PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.....	54
ANEXO II.....	58

MODELO PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO	58
ANEXO III.....	64
FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO.....	64
ANEXO IV.....	67
INSTRUCCIÓN Nº 1/2021 de la Consejería de Presidencia de 26 de marzo de 2021 sobre pautas de actuación previa a la realización del trámite de consulta pública en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.....	67
ANEXO V.....	71
MODELO DE RESOLUCIÓN DE PUBLICACIÓN DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA (NORMAS CON RANGO DE LEY Y DECRETOS).....	71
ANEXO VI.....	73
MODELO DE RESOLUCIÓN DE PUBLICACIÓN DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA (ÓRDENES).....	73
ANEXO VII.....	75
MODELO DE RESOLUCIÓN DE PUBLICACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS (PLAZO 15 DÍAS HÁBILES)	75
ANEXO VIII.....	77
MODELO DE RESOLUCIÓN DE PUBLICACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS (PLAZO 7 DÍAS HÁBILES)	77

1. Objeto

La guía describe los **criterios homogéneos para la aplicación del procedimiento** de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general cuya aprobación es competencia del Consejo de Gobierno o de cualquiera de sus miembros y precisa el **contenido y estructura de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo** (en adelante, MAIN), tanto ejecutiva como extendida, que ha de acompañar a los proyectos normativos.

2. Ámbito objetivo de la guía

De acuerdo con el artículo 1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las **disposiciones normativas de carácter general** en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo), la guía comprende:

- Los procedimientos de elaboración y tramitación de los anteproyectos de ley, los proyectos de decretos legislativos y los proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación corresponde al **Consejo de Gobierno**.
- Las disposiciones normativas cuya competencia corresponda a los **titulares de las consejerías**.

EXCLUIDAS:

No será aplicable, rigiéndose por sus propios procedimientos, a las disposiciones que contengan **bases reguladoras y convocatorias de subvenciones o ayudas públicas** y el supuesto de **concesión directa de subvenciones** previsto en el artículo 4.5.c) 1.º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Madrid.

3. Destinatarios de la guía

Los órganos competentes en el inicio, impulso y coordinación del procedimiento normativo, a los que se dirige esta guía con el objetivo de conseguir agilidad y acierto en todo el proceso, son las secretarías generales técnicas y los centros directivos competentes por razón de la materia.

Las **secretarías generales técnicas** en el ámbito de las consejerías, de acuerdo con sus respectivos decretos de estructura, tienen atribuidas las **funciones de estudio, impulso y coordinación del procedimiento de producción normativa**.

Con carácter general, corresponde a las secretarías generales técnicas la realización de los siguientes trámites:

- La publicación del trámite de consulta pública previa.
- La solicitud del informe de coordinación y calidad normativa.
- La publicación del trámite de audiencia e información públicas.
- La elaboración del informe de legalidad de la secretaría general técnica de la consejería proponente.
- La solicitud del informe de la Abogacía General y del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.
- El envío del expediente a la Secretaría General del Consejo de Gobierno.
- La publicación de los documentos y contenidos que deben incorporarse en los apartados «Normativa en tramitación» y «Huella normativa» del Portal de Transparencia.

Los **centros directivos competentes** por razón de la materia elaborarán y tramitarán el proyecto normativo y la MAIN, sin perjuicio de los trámites que expresamente se asignan a las secretarías generales técnicas.

4. Legislación aplicable

El marco legal aplicable a la tramitación del procedimiento incluye normativa tanto estatal como propia de la Comunidad de Madrid:

- ❖ Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (de conformidad con el fundamento jurídico 7 de la Sentencia del TC 55/2018, de 24 de mayo).
- ❖ Capítulos I a IV de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.
- ❖ Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.
- ❖ Método simplificado de medición de cargas administrativas y su reducción, contemplado en el anexo V de la Guía metodología para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.
- ❖ Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- ❖ Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- ❖ Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (título IX, capítulo XII).
- ❖ Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

- ❖ Ley 3/1999, de 30 marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- ❖ Decreto 105/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
- ❖ Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.
- ❖ Decreto 5/2016, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.
- ❖ Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones.
- ❖ Decretos de estructura de las distintas consejerías.
- ❖ Instrucción 1/2017, de 7 de abril, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por el que se establecen criterios de coordinación para la inclusión de asuntos en los índices de la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos y del Consejo de Gobierno.
- ❖ Instrucción nº 1/2021 de la Consejería de Presidencia de 26 de marzo de 2021 sobre pautas de actuación previa a la realización del trámite de consulta pública en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

5. Trámites del procedimiento

Con carácter general, y sin perjuicio de las especialidades que se irán describiendo, el procedimiento para la elaboración de disposiciones normativas de carácter general del Consejo de Gobierno y sus consejeros **se desarrolla en los siguientes trámites y con el siguiente orden:**





RECUERDA: No olvidar las especialidades de los procedimientos simplificado y de urgencia.



RECUERDA: Realizados todos los trámites anteriores, se procederá a introducir los cambios correspondientes en la propuesta normativa y se reflejarán debidamente en la MAIN.

6. Consulta pública previa

Su objetivo es recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de sus organizaciones más representativas acerca de las cuestiones expresamente indicadas en el artículo 5.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, entre las que destacan la necesidad y oportunidad de su aprobación.

Se deben destacar tres ideas importantes: Puede **prescindirse** del trámite en determinados casos.

1

Es **previo** a la elaboración de la propuesta normativa y de su MAIN.

2

En el caso de **proyectos de decreto y anteproyectos de normas con rango de ley**, la publicación requiere previo **acuerdo del Consejo de Gobierno**.

En los demás supuestos, con carácter previo a la publicación del trámite, se debe **comunicar la iniciativa a la viceconsejería competente en materia de Presidencia**, en la forma establecida por la Instrucción nº 1/2021 de la Consejería de Presidencia, de 26 de marzo de 2021, sobre pautas de

actuación previa a la realización del trámite de consulta pública en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

3 Puede **prescindirse** del trámite en determinados casos.

RECUERDA: De conformidad con la STC 55/2018 (Pleno), de 24 de mayo de 2018 (recurso de inconstitucionalidad 3628/2016), Fundamento Jurídico 7, **el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **salvo el inciso de su apartado primero** («Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública») **y el primer párrafo de su apartado cuarto** («Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen») **es contrario al orden de distribución de competencias, por lo que, para el ámbito de la Comunidad de Madrid, en relación a estos trámites habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y en el caso de la tramitación de la iniciativa por el procedimiento de urgencia se estará a lo dispuesto en su artículo 11.3.b).**

6.1. Momento de realización

El trámite de consulta pública se realizará con carácter previo a la elaboración de la propuesta normativa y de su MAIN, en los términos dispuestos en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- En el caso de anteproyectos de normas con rango de ley y proyectos de decreto, la publicación en el Portal de Transparencia y en el de Participación Ciudadana de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo por la consejería

proponente previo **acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid**.

- Para el resto de proyectos normativos, la publicación en el Portal de Transparencia y en el de Participación Ciudadana de la Comunidad de Madrid se realizará directamente por la consejería responsable de la iniciativa, **dando cuenta**, con carácter previo, a la viceconsejería competente en materia de Presidencia, en la forma establecida por la Instrucción nº 1/2021 de la Consejería de Presidencia, de 26 de marzo de 2021, sobre pautas de actuación previa a la realización del trámite de consulta pública en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter.

6.2. ¿Puede prescindirse de su realización?

Puede prescindirse de este trámite en los siguientes supuestos, de conformidad con los artículos 60.3 y 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y, para el caso de tramitación por el procedimiento de urgencia, por aplicación del artículo 27.2 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, a la que se remite el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo:

- En los casos de **normas organizativas que carezcan de efectos ad extra**, por ejemplo, los decretos que establecen las estructuras orgánicas y las competencias de las consejerías y organismos públicos.



RECUERDA: No procede aplicar esta excepción y, por tanto, será necesario celebrar el trámite de consulta pública previa, **cuando la norma organizativa tenga efectos externos**, por ejemplo, los decretos que regulan órganos de participación ciudadana a través de las asociaciones u organizaciones que los representan en el ámbito material de que se trate, así como, cuando las normas que regulen estos órganos de participación ciudadana vengán a desarrollar o pormenorizar las disposiciones contenidas en una norma con rango de ley respecto de dichos órganos, se tramitarán como reglamentos ejecutivos.

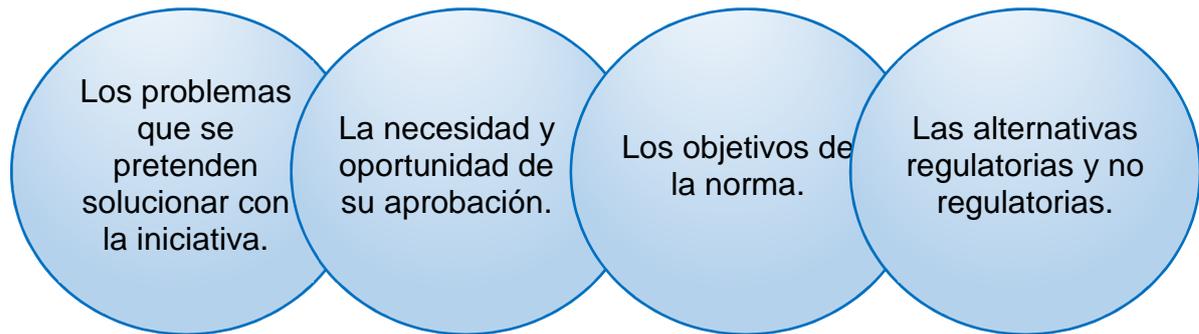
- Normas presupuestarias.
- Cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.
- Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica.
- Cuando la propuesta no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios.
- Cuando la propuesta regule aspectos parciales de una materia.
- Cuando se acuerde la tramitación de urgencia del procedimiento.

La concurrencia de alguna o varias de estas razones será apreciada por el centro directivo proponente y se justificará, debidamente, en la MAIN, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

6.3. Forma de realización

La consulta se realizará de forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, por plazo no inferior a quince días hábiles.

Para ello, el centro directivo proponente **elaborará la correspondiente memoria o ficha descriptiva de la consulta pública**, que reflejará con claridad las cuestiones referidas en el artículo 5.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo:



Junto a la memoria o ficha descriptiva, se publicarán en el Portal de Transparencia y en el de Participación Ciudadana de la Comunidad de Madrid los siguientes documentos:

- a) La resolución del centro directivo competente acordando la apertura del trámite.
- b) En el caso de anteproyectos de normas con rango de ley y proyectos de decreto, el acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la publicación de dicha consulta pública, así como la documentación que corresponda.

Todo **debe publicarse en formato PDF, sin firma ni rúbrica, de acuerdo con la «Guía de publicación de contenidos: Normativa en tramitación y Huella normativa», de junio de 2021, de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.**

6.4. Órganos competentes

La publicación se llevará a cabo por la **secretaría general técnica de la consejería proponente** a través del Portal de Transparencia, en el apartado correspondiente

a «NORMATIVA Y PLANIFICACIÓN», que incluye un subapartado titulado «Consulta pública» y del Portal de Participación Ciudadana de la Comunidad de Madrid, previa solicitud del titular del centro directivo u organismo a quien corresponda la iniciativa.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid, debe darse conocimiento a dicho Consejo, durante el trámite de consulta pública, de las actuaciones de producción normativa que afecten a las materias de su competencia, especificadas en el artículo 3.1 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero: «desarrollo económico, empleo y formación profesional del ámbito de empleo, protección social, otras políticas públicas que contribuyan al desarrollo económico y social de la región y aquellas otras actuaciones de especial relevancia sobre las mismas».

Como indica el Decreto 21/2017, de 28 de febrero, este Consejo se concibe como una herramienta de concertación social activa y dinámica, fundamentalmente en materia de empleo, formación, desarrollo económico, protección social y servicios públicos, es decir, como el máximo órgano institucional permanente de encuentro y participación entre el Gobierno de la Comunidad de Madrid y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas. En consecuencia, ha de trasladarse a este Consejo aquellos proyectos normativos que afecten a los ámbitos de empleo, desarrollo económico o protección social de los trabajadores.

6.5. Aportaciones de los ciudadanos

Los **ciudadanos** podrán realizar sus **observaciones** a través de los mecanismos que a tal efecto estén habilitados en el **Portal de Participación** de la Comunidad de Madrid, así como a través de cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el Portal de Transparencia, al publicar

este trámite, se incorporará el enlace a la consulta pública del Portal de Participación.

6.6. ¿Cómo se refleja su realización?

Se incorporará en la MAIN un resumen de las principales aportaciones recibidas y, en su caso, la forma en que estas observaciones se reflejan en el texto normativo, o, por el contrario, los motivos por los que no se asumen las observaciones o propuestas realizadas.

7. Documentación inicial: proyecto normativo y MAIN.

Los documentos con los que se inicia la tramitación del procedimiento son el texto del proyecto normativo y su MAIN.

7.1. Elaboración proyecto normativo



RECUERDA: En la elaboración del proyecto normativo se deben seguir las reglas contenidas en la **Directrices de técnica normativa**.

Las Directrices de técnica normativa tienen como objetivo mejorar la calidad técnica de las disposiciones a fin de lograr un mayor grado de seguridad jurídica mediante una homogeneización de los textos en su estructura y un uso del lenguaje que permita una mayor comprensión de los mismos por sus destinatarios. A estos, sin perjuicio de contemplar todas sus reglas en la elaboración del proyecto, es necesario destacar las siguientes reglas:

1. En la redacción de las disposiciones, debe utilizarse un lenguaje adecuado, de conformidad con las normas de la Real Academia Española que facilite la comprensión e interpretación del texto, de conformidad con la regla 102:

102. *Adecuación a las normas lingüísticas generales de la Real Academia Española.* La redacción de los textos seguirá las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario. Las dudas que puedan presentarse se resolverán de acuerdo con lo establecido en el Diccionario panhispánico de dudas, que la Academia Española ha consensuado con todas las Academias de América y Filipinas.

La Subsecretaría de la Presidencia, con la colaboración de la Real Academia Española, elaborará unas instrucciones complementarias de tipo práctico que ayuden a aplicar los criterios lingüísticos generales en disposiciones y normas oficiales. Dichas instrucciones formarán parte integrante de estas directrices.

Sobre el lenguaje empleado en las normas puede verse el Dictamen del Consejo de Estado 557/2014, de 26 de junio de 2014.

2. Respecto del **título**, la regla 7 específicamente dispone que:

7. *Nominación.* El nombre de la disposición es la parte del título que indica el contenido y objeto de aquella, la que permite identificarla y describir su contenido esencial. La redacción del nombre deberá ser clara y concisa y evitará la inclusión de descripciones propias de la parte dispositiva. Deberá reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permita hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición. En caso de tratarse de una disposición modificativa, el nombre deberá indicarlo explícitamente, citando el título completo de la disposición modificada. La cláusula utilizada será: «Anteproyecto de Ley/Proyecto de Real Decreto... por la/el que se modifica...».

Como ejemplo de aplicación de esta regla se puede mencionar el siguiente, sugerido en el informe de coordinación y calidad normativa evacuado en su tramitación:

Sustituir:

Anteproyecto de Ley del libro y la lectura de la Comunidad de Madrid.

Por:

Anteproyecto de ley del libro, la lectura, y el patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital de la Comunidad de Madrid¹.

3. En la elección del título debe tenerse en cuenta que el uso del término «regulación» puede resultar redundante, ya que esta es la característica inherente a cualquier norma de carácter jurídico recogida en el ordenamiento positivo, por lo que se considera innecesario incluir esa idea en el título, pudiendo mencionarse, como ejemplos de este criterio, tanto en la Comunidad de Madrid, como en la Administración General del Estado, los siguientes:

- Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.
- Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En este sentido, se han sugerido cambios como el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO XX/ POR EL QUE SE CREA Y REGULA
EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA RED DE
LABORATORIOS E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD DE
MADRID**

Por:

Proyecto de decreto sobre el registro de la Red de Laboratorios e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid.

4. En relación con la redacción de los artículos, es necesario mencionar la regla 30 que se refiere a evitar una extensión demasiado larga de esos artículos:

30. *Extensión.* Los artículos no deben ser excesivamente largos. Cada artículo debe recoger un precepto, mandato, instrucción o regla, o varios de ellos,

¹ Publicada con el título: Ley 7/2023, de 30 de marzo, del Libro, la Lectura y el Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid.

siempre que respondan a una misma unidad temática. No es conveniente que los artículos tengan más de cuatro apartados.

El exceso de subdivisiones dificulta la comprensión del artículo, por lo que resulta más adecuado transformarlas en nuevos artículos.

7.2. ¿Quién los elabora?

Tanto el proyecto normativo como la MAIN se elaboran por el **centro directivo** competente por razón de la materia.

En cuanto a la competencia para tramitar el proyecto normativo es importante destacar que el Consejo de Gobierno es el titular de la potestad reglamentaria originaria (artículo 22 EACM y artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración).

El artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, atribuye a los consejeros la competencia para «[e]jercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones. [...]». Esta competencia reglamentaria de los consejeros, por lo tanto, salvo los supuestos de reglamentos independientes *ad intra*, con fines meramente organizativos, ha de sustentarse en una habilitación expresa, bien de una ley, o del titular originario de la potestad reglamentaria (el Consejo de Gobierno) para la regulación de cuestiones secundarias, puramente operativas y no integrantes del núcleo esencial de la materia.

Respecto de la competencia reglamentaria de los titulares de los consejeros puede verse, entre otros, el Informe A.G. 74/2020, relativo al Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Juventud por la que se regula la aplicación en la Comunidad de Madrid, de las medidas previstas en el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria.

7.3. Contenido de la MAIN

- La MAIN es el documento que **contiene los argumentos que motivan la propuesta** normativa (evaluación ex ante) y refleja la evolución de su tramitación y contenido.

En relación con la descripción del contenido del proyecto normativo, debe tenerse en cuenta que la memoria, es el documento que acompaña al proyecto normativo, en el que se recoge y unifica la información relativo al mismo, por lo que resulta de especial interés que en ella se haga una referencia no solo a la estructura de la propuesta, con indicación de las divisiones de ésta y el número de artículos y al resumen de cada una de las partes y de las medidas contenidas en la propuesta, sino que **es especialmente importante concretar los elementos novedosos que incorpora la propuesta**, para su mejor comprensión.

- Será elaborada y firmada por el **centro directivo competente por razón de la materia** y su contenido se ajustará a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y a los modelos que se incorporan como anexos a la presente guía.
- El centro directivo competente para la realización de la memoria **actualizará su contenido** con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, debiendo existir **versiones sucesivas** que, en todo caso, habrán de ir **fehadas y firmadas** por el titular del centro directivo proponente e **incorporadas al expediente**.
- La **MAIN definitiva** es aquella que, una vez realizados todos los trámites correspondientes, se eleva junto con el proyecto y el resto del expediente, a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos para su aprobación posterior por el Consejo de Gobierno.

En el caso de que la aprobación corresponda al titular de la consejería o a los titulares de varias consejerías (en el caso de órdenes conjuntas), la MAIN definitiva será la que se eleva junto con el proyecto a la firma de su titular o de sus titulares.

Sobre la necesidad de que la MAIN contenga la motivación necesaria y suficiente del contenido del proyecto, véase la STS 728/2022 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª), de 3 de marzo de 2022 (recurso 237/2021). Sobre la necesidad de motivar debidamente las memorias de proyectos normativos que incidan negativamente sobre los derechos sociales puede verse la STS 5451/2016 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Pleno), de 5 de diciembre de 2016 (recurso 378/2013).

8. Informes y consultas

La solicitud y emisión se realizará de conformidad con **los artículos 8, 11 y 12** del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

8.1. Solicitud



RECUERDA: Solicitud simultánea. Con la finalidad de agilizar la tramitación del procedimiento, todos los informes, preceptivos y facultativos, se deberán solicitar simultáneamente, con excepción del informe de la Abogacía General y del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, que se solicitarán en otros momentos posteriores del procedimiento.

El proyecto normativo y su MAIN se someterán a los informes que resulten preceptivos, así como aquellos que el centro directivo considere oportunos,

siguiendo, a estos efectos, las **reglas generales** contenidas en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo:

- El **centro directivo proponente solicitará** los informes que resulten preceptivos, así como los facultativos, excepto los que le corresponda solicitar a su secretaría general técnica.
- La solicitud facultativa de los informes y consultas que **no resulten preceptivos**, pero sí convenientes, deberá **justificarse** en la MAIN.
- Especialidades de la tramitación del proyecto normativo por el **procedimiento simplificado** del artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. En este supuesto se solicitarán, exclusivamente los siguientes informes:

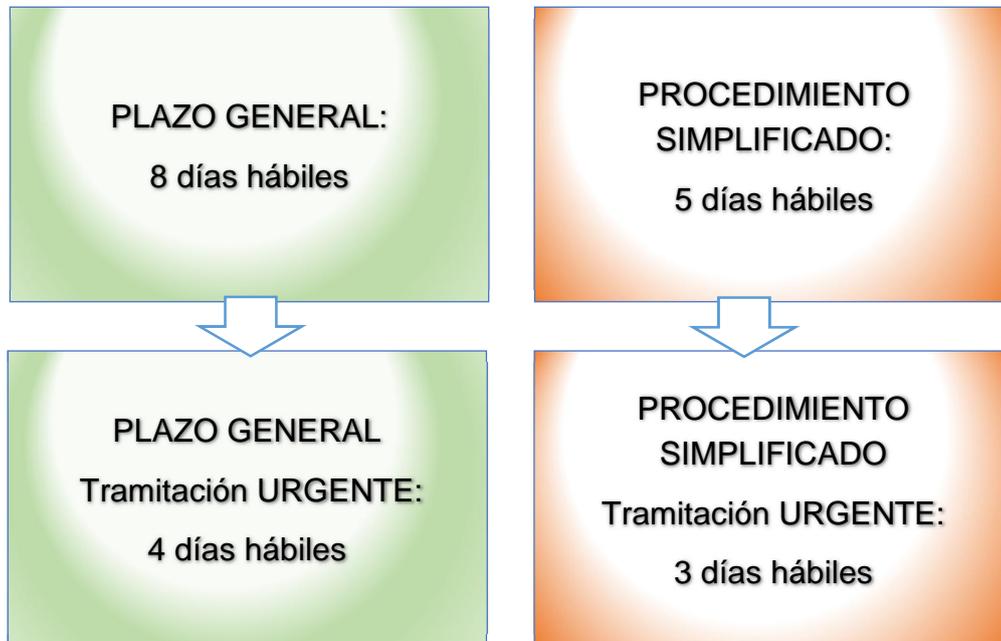
El informe de coordinación y de calidad normativa.

Los informes de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos, si procede con arreglo a la normativa que los regula.

Comunicación a las secretarías generales técnicas de las consejerías.

Otros informes de impacto que resulten preceptivos, como los de los órganos correspondientes de la consejería competente en materia de familia y asuntos sociales, a los efectos de precisar los impactos sociales.

8.2. Plazo de emisión



- De conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, estos informes. que ocasiona de la demora.

9. El informe de coordinación y calidad normativa

9.1. Órgano competente

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, a la que se ha atribuido la competencia para la emisión del informe de coordinación y calidad normativa en el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

9.2. Solicitud del informe

- El informe de coordinación y calidad normativa se solicitará de forma **simultánea al resto de informes**, con carácter preceptivo y no vinculante, incluso en el caso de las disposiciones normativas competencia de los titulares de las consejerías, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 8.4 y 12.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, quedando exceptuadas las disposiciones a las que se refiere el artículo 1.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- La solicitud se efectuará telemáticamente a través de e-Reg, por la secretaria general técnica de la consejería proponente, **directamente a la Oficina de Calidad Normativa**, que será siempre la unidad receptora. Esta solicitud se realizará una vez redactado el primer borrador de proyecto y de la MAIN y se remitirá el expediente completo, adjuntando junto al proyecto normativo y su MAIN, los demás documentos relativos al procedimiento de tramitación, como los estudios y consultas previas que se hayan realizado para garantizar su acierto y legalidad, el Acuerdo del Consejo de Gobierno previo a la consulta pública en el caso de normas con rango de ley y decretos y, en su caso, la orden por la que se declara la tramitación de urgencia.

9.3. Contenido del informe

De acuerdo con el artículo 34.1 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, el informe de coordinación y calidad normativa se pronunciará sobre los siguientes aspectos:

- ❖ La calidad técnica y el rango de la propuesta normativa.

- ❖ La congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, con otras normas que se estén elaborando en las distintas consejerías, así como con las que se estén tramitando en la Asamblea de Madrid.
- ❖ La necesidad de incluir la derogación expresa de otras normas, así como de refundir en la nueva otras existentes en el mismo ámbito.
- ❖ El contenido preceptivo de la MAIN.
- ❖ El cumplimiento de los principios y reglas establecidos en la legislación vigente sobre el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.
- ❖ El cumplimiento o congruencia de la iniciativa con los proyectos de reducción de cargas administrativas o buena regulación que se hayan aprobado en disposiciones del Gobierno o en acuerdos de la Comisión de Simplificación Normativa y de Reducción de Cargas Administrativas.

10. Garantía de la Unidad de Mercado

10.1. ¿Cuándo se debe solicitar?

Los proyectos normativos que regulen actividades económicas y establezcan controles administrativos previos, mediante licencias, o posteriores, mediante declaraciones responsables, tanto para el acceso a la actividad como para las infraestructuras que las acojan, deberán cumplir las disposiciones establecidas en la **Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado**. En particular, deberán respetarse los principios de no discriminación (artículo 3), de necesidad y proporcionalidad (artículo 5), el principio de simplificación de cargas (artículo 7) y el de transparencia (artículo 8).

10.2. Principio de cooperación en la elaboración de proyectos normativos

De conformidad con el artículo 14, la cooperación en la elaboración de proyectos normativos que puedan tener incidencia en la unidad de mercado, se realizará:

- **Con carácter facultativo**, a través de la «**red de puntos de contacto para la unidad de mercado**», que podrá intercambiar información relativa a estos proyectos normativos.

El artículo 26.4 establece que serán puntos de contacto:

- a) La Secretaría para la Unidad de Mercado.
- b) La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- c) Cada departamento ministerial.
- d) La autoridad que designe cada Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía.

- **Con carácter preceptivo**, se informará a las **conferencias sectoriales** sobre los anteproyectos de leyes y los proyectos de reglamentos del Gobierno o de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas cuando afecten de manera directa al ámbito competencial de las otras Administraciones Públicas o cuando así esté previsto en la normativa sectorial aplicable, bien a través de su pleno o bien a través de la comisión o el grupo de trabajo que corresponda. **En especial, serán informadas cuando dichos anteproyectos de leyes o proyectos de reglamentos puedan afectar a la unidad de mercado** de conformidad con lo establecido en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

11. Comunicación a las secretarías generales técnicas

Este trámite se realiza en el caso de las iniciativas normativas cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, debiendo tenerse en cuenta dos aspectos:

1. El objeto de la comunicación, que, de conformidad con el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, es «[p]ara su conocimiento y, en su caso, realización de las **observaciones** oportunas en cuanto a su **adecuación al orden competencial y de atribuciones** establecido en los diferentes decretos de estructura».

2. El momento en que debe realizarse, que es, de acuerdo, con el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, una vez **elaborado el proyecto normativo y su MAIN** y, de conformidad con su artículo 8.4, **de forma simultánea a la solicitud del resto de informes** preceptivos y facultativos, excluyendo el de la Abogacía General y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, en su caso.

12. Remisión del proyecto y su MAIN para el análisis del impacto presupuestario.

12.1. ¿Cuándo se debe solicitar?

De conformidad con lo dispuesto en:

- Los artículos 3 y 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el artículo 2.8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y cuando la **iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros**, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- Conforme a la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, en el caso de disposiciones normativas que puedan suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previstos en la presente ley, o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros, a los que se refiere la ley. El **plazo de emisión de dicho informe será de quince días**.

Sobre la relevancia del análisis del impacto presupuestario y económico en la elaboración de disposiciones normativas cabe citar, entre otras, las SSTs 2569/2016 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 4ª), de 12 de diciembre de 2016 (recurso 903/2014), y la 7505/2006 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Pleno), de 27 de noviembre de 2006 (recurso 51/2005). Sobre la extensión de los motivos de la memoria económica puede verse la STS 8750/2011 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 4ª), de 16 de diciembre de 2011, (recurso 6507/2009).

12.2. Órganos competentes para su emisión.

En el caso de que la propuesta normativa tenga impacto sobre los ingresos y gastos previstos en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, deberá analizarse debidamente en la MAIN y se someterá a informe de:

Dirección General de Presupuestos [artículo 13.k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo].

Dirección General de Recursos Humanos en el caso de que afecte al capítulo I de los presupuestos generales [artículo 9.1.e) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo].

Dirección General de Tributos, respecto de su impacto en los ingresos [artículo 7.b) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo].

13. Remisión del proyecto y su MAIN para análisis de los impactos sociales

La petición del análisis de los impactos sociales, contemplados en los artículos 6.1.e) y 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se dirigirá a cada uno de los centros directivos correspondientes de la consejería competente en materia de familia y asuntos sociales e incluirá:

IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

- * De conformidad con el artículo de 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- * Órgano competente para su emisión: Dirección General de Igualdad, de conformidad con el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

IMPACTO EN LA FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

- * De conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- * Órgano competente para su emisión: Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de conformidad con el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

- * De conformidad con los artículos 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- * Órgano competente para su emisión: Dirección General de Igualdad, de conformidad con el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

14. Remisión del proyecto y su MAIN para análisis del impacto en la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, la salud pública, el equilibrio territorial de las entidades locales y otros exigidos por la legislación básica y otras normas con rango de ley

El centro directivo proponente solicitará los correspondientes análisis de impactos a las consejerías competentes por razón de la materia, conforme a:

- En el primer caso, a lo exigido por la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Sobre el impacto en materia de accesibilidad universal de las personas con discapacidad puede verse la STS 1068/2019 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª), de 15 de marzo de 2019 (recurso 618/2017).

Debe tenerse en cuenta, también, la Instrucción 1/2020, de la Consejería de Presidencia, de 3 de enero de 2020, sobre pautas de actuación en materia de coordinación normativa y protocolo diferenciado para personas con discapacidad en actos y eventos organizados por las consejerías de la Comunidad de Madrid.

- En el segundo caso, conforme a lo dispuesto en el **artículo 35 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública**, que exige la evaluación del impacto en salud, cuando, entre otros, las propuestas normativas puedan tener un impacto significativo en la salud, en los términos previstos en dicha ley.
- El **informe sobre el equilibrio territorial**, se exige de conformidad con el artículo 122.3 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, y será emitido por la dirección general competente en dicha materia, de acuerdo con el decreto por el que se establece la

estructura orgánica de la consejería competente en materia de administración local.

Este informe se solicitará cuando la propuesta normativa incida en el ámbito de las entidades locales, en el caso de que pueda afectar a las dotaciones y equipamientos, las infraestructuras y servicios, al ámbito socioeconómico, medioambiental, de gobierno y administración y cualesquiera otros aspectos que afecten directa o indirectamente al equilibrio territorial de la Comunidad de Madrid.

- Los demás análisis de impacto que se establezcan tanto por la normativa básica estatal como por otras normas con rango de ley de la Comunidad de Madrid.

15. Remisión del proyecto y su MAIN a otros órganos sectoriales correspondientes para informe preceptivo

El **centro directivo** competente solicitará a los órganos sectoriales, unipersonales y colegiados, a los que correspondan, la emisión del informe que resulte preceptivo, de acuerdo con la legislación que resulte de aplicación en cada caso.

En particular, se solicitarán los siguientes:

- En el caso de que la propuesta normativa afectara a la **organización administrativa** de la Comunidad de Madrid, se solicitará, informe de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad con los artículos 13.k) y 9.1.h), respectivamente del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

- En el caso de que afectara al **régimen de los empleados públicos** de la Comunidad de Madrid, se solicitará informe a la Dirección General de la Función Pública, de conformidad con el artículo 11.b) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre y, en su caso, a la Dirección General de Presupuestos y a la Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad con los artículos 13 y 9, respectivamente del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre.

Así mismo, en los casos en los que la propuesta normativa **incida en los derechos y obligaciones de los empleados públicos** de la Comunidad de Madrid, deberá considerarse la legislación específica a los efectos de su sometimiento previo a negociación colectiva.

- De acuerdo con el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid [**artículo 4.g) y criterios 12 y 14**] y del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior (artículo 13), la **regulación de nuevos procedimientos administrativos o las modificaciones de los ya existentes, así como la elaboración de impresos normalizados**, deberán ser informadas por la dirección general competente en materia de calidad de los servicios, que podrá manifestarse sobre la necesidad de simplificar o racionalizar la tramitación.
- Los proyectos normativos que **incidan en la contratación pública** serán informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.1.a) del Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

- En el caso de que las **disposiciones de carácter general afecten directamente a los consumidores**, se solicitará el informe del Consejo de Consumo, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid
- En el supuesto de **anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones reglamentarias en materia de enseñanza no universitaria** que deban ser aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, será informado preceptivamente por el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.
- En el supuesto de **anteproyectos de especial relevancia relativos a normativa ambiental**, emitirá informe el Consejo de Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 103/1996, de 4 de julio, por el que se crea el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.
- En los casos en que la norma propuesta tenga por objeto la regulación de **reglamentos técnicos y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información** (como, por ejemplo, la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, y el Decreto 13/2007, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas), se deberá notificar a la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea [artículo 11.2.n) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior], para su posterior notificación a la Comisión Europea, todo

ello de conformidad con el Decreto 244/2000, de 16 noviembre, del Consejo de Gobierno, sobre notificación a la Comisión Europea de los proyectos de reglamentos técnicos y de reglamentos relativos a los Servicios de la Sociedad de la Información y la Directiva (UE) 2015/1535, del Parlamento y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, y, para el ámbito de la Comunidad de Madrid.



RECUERDA: Realizados todos los trámites anteriores, se procederá a introducir los cambios correspondientes en la propuesta normativa y se reflejarán debidamente en la MAIN.

16. Trámite de audiencia e información públicas

Para su celebración se tendrán en cuenta los artículos 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el plazo de duración, para el caso de acordarse tramitación por el procedimiento de urgencia.

RECUERDA: De conformidad con la STC 55/2018 (Pleno), de 24 de mayo de 2018 (recurso de inconstitucionalidad 3628/2016), Fundamento Jurídico 7, **el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **salvo el inciso de su apartado primero** («Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública») **y el primer párrafo de su apartado cuarto** («Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de

la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen») **es contrario al orden de distribución de competencias, por lo que, para el ámbito de la Comunidad de Madrid, en relación a estos trámites habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y, en el caso de la tramitación de la iniciativa por el procedimiento de urgencia, se estará a lo dispuesto en su artículo 11.3.b).**

16.1 ¿Puede prescindirse de su realización?

Solo podrá omitirse en los supuestos contemplados en artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, al que se remite el artículo 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo:

- * Cuando existan **graves razones de interés público** que lo justifiquen, que deberán reflejarse en la MAIN,
- * Cuando se trate de **normas presupuestarias u organizativas** de la Administración autonómica o de entes u organizaciones vinculadas o dependientes de esta.

16.2. ¿En qué momento se realiza?

Una vez finalizado, en los términos del artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, **el plazo de emisión de los informes** mencionados en los apartados anteriores e **incorporadas en el proyecto normativo y en la MAIN** las modificaciones derivadas del contenido de los mismos.

16.3. Órganos competentes

- La **secretaría general técnica** de la consejería correspondiente, recibida la resolución de apertura del trámite dictada por el centro directivo proponente de la iniciativa, lo publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir sus alegaciones.
- El **Consejo para el Diálogo Social**, de acuerdo con el artículo único, apartado 4 de la Orden de 27 de abril de 2018, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se da publicidad a las normas de organización y funcionamiento acordadas por el Consejo de Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se dictan disposiciones para el cumplimiento y desarrollo del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, de Creación y Regulación de dicho Consejo, será, también, consultado en el trámite de audiencia e información públicas a fin de que realice las observaciones que estime oportunas, cuando se trate de disposiciones que afecten a las materias definidas por el Consejo para el Diálogo Social, recogidas en el artículo 3.1 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero: desarrollo económico, empleo y formación profesional del ámbito de empleo, protección social, otras políticas públicas que contribuyan al desarrollo económico y social de la región y aquellas otras actuaciones de especial relevancia sobre las mismas.

Como indica el Decreto 21/2017, de 28 de febrero, este Consejo se concibe como una herramienta de concertación social activa y dinámica, fundamentalmente en materia de empleo, formación, desarrollo económico, protección social y servicios públicos, es decir, como el máximo órgano institucional permanente de encuentro y participación entre el Gobierno de la Comunidad de Madrid y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas. En consecuencia, se trasladará a este Consejo aquellas iniciativas que afecten a los ámbitos de empleo, desarrollo económico y protección social de los trabajadores.

16.4. ¿Con qué objeto?

- Dar audiencia a los ciudadanos cuyos derechos e intereses legítimos pueden verse afectados por la propuesta normativa (**audiencia**).

Cuando el contenido del proyecto así lo aconseje, se recabará directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Esta consulta «directa» se practicará de forma electrónica conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de que las personas físicas puedan formular alegaciones u observaciones en papel.

- Obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades (**información pública**).

Cuando la propuesta normativa pueda afectar a los derechos e intereses legítimos de las personas, se practicará en todo caso el trámite de audiencia e información públicas con la finalidad de fomentar la participación ciudadana y, además, el centro directivo proponente puede solicitar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones referidas.

La documentación se publicará en formato PDF, sin firma ni rúbrica, de acuerdo con la «Guía de publicación de contenidos: Normativa en tramitación y Huella normativa», de junio de 2021, de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.

16.5. ¿Cómo se realiza?

- A través del **Portal de Transparencia** de la Comunidad de Madrid, en el apartado correspondiente a «**NORMATIVA Y PLANIFICACIÓN**», en el subapartado titulado «**Audiencia e información**», se publicará el proyecto normativo, su MAIN, así como la propia resolución de apertura del trámite y el resto de documentación que

corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.c) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

16.6. Plazos

- La audiencia e información públicas se realizarán por un plazo de **quince días hábiles** y podrá ser reducido hasta un **mínimo de siete días hábiles** cuando **razones excepcionales de interés público** debidamente motivadas así lo justifiquen, así como cuando se aplique la **tramitación urgente**.



RECUERDA: A efectos del cómputo de plazo debe tenerse en cuenta que este se inicia **el día siguiente al de la publicación**, debiendo incluirse en la publicación el día de inicio y el día de fin del plazo, de acuerdo a los criterios fijados al efecto por la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.

16.7. ¿Cómo se refleja su realización?

Se hará constar en la MAIN el resultado de este trámite, confirmando si se han recibido **observaciones**, en cuyo caso, de conformidad con el artículo 7.4.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, deben ser **debidamente respondidas en la MAIN** y, en su caso, introducidos los correspondientes ajustes en el contenido de la propuesta normativa.

17. Informe de la secretaría general técnica de la consejería proponente

17.1. ¿Cuándo se realiza?

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo**, los anteproyectos o proyectos de normas con rango de ley y los proyectos

de disposiciones reglamentarias deberán ser informados, en todo caso, después de realizado el trámite de audiencia e información públicas, y con carácter previo a la solicitud, en su caso, del informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, constatando la adecuación de la tramitación y el contenido del proyecto a la legalidad vigente.



RECUERDA: Cuando el órgano promotor de la norma sea la propia secretaría general técnica, será suficiente la actualización de la MAIN en la que se recogerá un pronunciamiento de la secretaría general técnica sobre la adecuación a la legalidad del proyecto de disposición (artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

18. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid

18.1. ¿Cuándo se solicita?

De conformidad a lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid:

- Cuando se trate de anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones reglamentarias.
- **Salvo**, en el caso de proyectos de disposiciones reglamentarias, que tengan **carácter meramente organizativo**. No será, por tanto, preceptiva la consulta cuando se trate de normas «meramente» organizativas, es decir, de aquellas normas organizativas que produzcan solo efectos internos (por ejemplo, los decretos de estructuras orgánicas de las consejerías y organismos públicos), no ad extra.

18.2. ¿Quién lo solicita?

La **secretaría general técnica**, de conformidad con el artículo 14.1 del Decreto 105/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, acompañando la solicitud del expediente completo, incluidas las diferentes versiones de la propuesta normativa y su MAIN.

18.3. ¿En qué plazo se emite?

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 105/2018, de 19 de junio:

- Este informe es preceptivo y no vinculante, y debe emitirse en el **plazo de ocho días hábiles**.
- Excepcionalmente, podrán emitirse en un plazo mayor, no superior a treinta días hábiles, aquellos informes que requieran la conformidad o comunicación al titular de la Abogacía General o a la Subdirección General de lo Consultivo, cuando la complejidad del asunto o acumulación de tareas así lo requiera.
- En caso de **urgencia** debidamente acreditada, los informes deberán emitirse en un plazo de **cinco días hábiles**.
- El plazo de emisión se interrumpirá cuando por el letrado se recabe ampliación de la documentación que fuera precisa para una adecuada conformación del criterio jurídico, reanudándose, una vez recibida aquella. Esta interrupción se comunicará de forma fehaciente al peticionario del informe.

19. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora

19.1. ¿Cuándo se solicita?

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, este dictamen, de carácter preceptivo, pero no vinculante, se solicita en los siguientes supuestos:

- Anteproyectos de reforma del Estatuto de Autonomía.
- Proyectos de decretos legislativos.
- Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones.

La Comisión Jurídica Asesora informa las propuestas de reglamentos ejecutivos (ya sean competencia del Consejo de Gobierno o del titular de una consejería) con independencia de su contenido, por lo tanto, informa también los reglamentos ejecutivos que sean de desarrollo de disposiciones organizativas contenidas en normas con rango de ley.

19.2. ¿Quién lo solicita?

Son varios los posibles solicitantes:

- El **titular de la consejería**, previa comprobación, por parte de la secretaría general técnica de la consejería proponente, de las observaciones de la Abogacía General que se han tenido en cuenta por el centro directivo; igualmente, deberá constatar que, en la MAIN, se ha motivado la separación del criterio de la Abogacía General cuando sus observaciones no han sido aceptadas, especialmente si estas son de carácter esencial.

La secretaría general técnica de la consejería proponente elevará al titular de la consejería la solicitud del dictamen a la Comisión Jurídica Asesora.

Cuando el informe se refiera a un **proyecto de reglamento ejecutivo**, incluidas **sus modificaciones**, y lo solicite el titular de la consejería proponente, deberá **darse cuenta previamente al Consejo de Gobierno**, incorporándose en el orden día de la Comisión Preparatoria.

- Dicho informe puede solicitarlo, asimismo, la **Presidencia y el Consejo de Gobierno**, en aquellos otros asuntos que lo requieran por su especial trascendencia o repercusión, incorporándose en el orden día de la Comisión Preparatoria.

Cuando el informe lo solicite el Consejo de Gobierno, la petición vendrá firmada por su Secretario y se elaborará y tramitará, por la consejería proponente, el correspondiente acuerdo.

Cuando, en atención a las circunstancias del caso concreto, se estime conveniente que la solicitud de informe debe realizarla la Presidencia, por el titular de la consejería proponente se elevará la propuesta correspondiente a través de la secretaria general técnica de la consejería competente en materia de Presidencia.

19.3. ¿Qué documentos se envían?

El expediente completo, acompañado de toda la documentación correspondiente a la cuestión planteada, incluyendo en todo caso, todas las versiones sucesivas del proyecto normativo, de la MAIN y los informes recibidos.

19.4. ¿Cuál es el plazo para su emisión?

El informe debe emitirse en el plazo de **20 días hábiles**, que, de manera excepcional podrá extenderse a **30 días hábiles**, si se apreciara una **especial complejidad** de la norma proyectada, debiendo justificarse en el informe.

Cuando por razones de **urgencia** así se solicite, el plazo para la emisión del dictamen **se reducirá a la mitad**.

Excepcionalmente, el Presidente de la Comunidad de Madrid o el Consejo de Gobierno podrán fijar un plazo inferior en la solicitud.

19.5. Publicación en el portal de transparencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, la solicitud del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, el proyecto normativo, así como su MAIN, se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, así como el resto de documentación que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo 16.c) de la Ley 10/2019, de 10 de abril.



RECUERDA: En la **formula promulgatoria** de la propuesta normativa se indicará: «oída la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid», si no se atienden todas las observaciones sustanciales; o «de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid», si se atienden todas sus observaciones esenciales.

20. Elevación a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos

Este trámite se realizará de acuerdo con el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones y la Instrucción 1/2017, de 7 de abril, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se establecen criterios de coordinación para la inclusión de asuntos en los índices de la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos y del Consejo de Gobierno.

20.1. ¿En qué casos?

En el caso de anteproyectos de normas con rango de ley y proyectos de decreto.

20.2. ¿Cómo se envía?

- Se remitirá mediante solicitud de inclusión en el índice de asuntos firmada por la secretaría general técnica de la consejería proponente.
- Se remitirá el expediente completo, incluyendo todas las memorias e informes que resulten preceptivos, así como de cuanta otra documentación se considere necesaria.
- Se envía de forma telemática, a través de la aplicación informática «Gestión Documental Consejo de Gobierno», a la Secretaría General del Consejo de Gobierno a los efectos de su examen y posterior elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

21. Aprobación por el Consejo de Gobierno

- En el caso de los **anteproyectos con rango de ley y proyectos de decreto**, examinado el expediente por la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos se someterá a su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno.
- En el caso de **normas con rango de ley**, se acordará, **además, su remisión a la Asamblea para su tramitación**. La remisión se realizará por el titular de la Secretaría General del Consejo de Gobierno.

22. Publicación y entrada en vigor

22.1. Publicación

- Si se trata de un decreto legislativo, de un decreto del Consejo de Gobierno que apruebe el correspondiente reglamento o de una orden del consejero competente, se publicarán en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en todo caso, y en el «Boletín Oficial del Estado», sólo cuando lo exija la normativa correspondiente.
- Los **decretos del Consejo de Gobierno** y los **decretos legislativos** se envían al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid **por la Secretaría General del Consejo de Gobierno** con la correspondiente propuesta de inserción formulada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, a petición de la secretaria general técnica correspondiente. **La publicación de las órdenes de consejeros** será instada por la **secretaría general técnica de la consejería proponente**.
- La remisión al «Boletín Oficial del Estado», en caso de que sea necesaria, corresponde al Organismo Autónomo BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (apartado diecisiete del artículo 8 de la Ley 28/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en relación con el artículo 15 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre), a instancia de la secretaria general técnica de la consejería proponente (artículo 15.3 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre).

22.2. Entrada en vigor

Conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto de Autonomía y el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, la entrada en vigor de las disposiciones de carácter general se producirá en el caso de las **leyes «al día siguiente de su publicación»**, (artículo 40 del Estatuto de Autonomía) y en el caso de los **reglamentos «a los**

veinte días de su publicación» (artículo 51.3 de Ley 1/1983, de 13 de diciembre) en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, «salvo que en las mismas se disponga otra cosa».



RECUERDA: La disposición final relativa a la entrada en vigor, deberá realizarse de conformidad con la regla 43 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, sugiriéndose la siguiente redacción:

«Disposición final. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación (no *al día siguiente de) en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

No obstante, en los casos en los que sea previsible que los destinatarios de la norma requieran un período de adaptación y, en concreto, cuando se impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de esta, **conviene establecer un período de *vacatio legis***, pudiéndose considerar, como ejemplo, lo establecido en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 noviembre, del Gobierno, en el que se indica que: «Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.1 del Código Civil, las disposiciones de entrada en vigor de las leyes o reglamentos, cuya aprobación o propuesta corresponda al Gobierno o a sus miembros, y que impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, preverán el comienzo de su vigencia el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación».

- Se comunicará, por la autoridad consultante, al Secretario de la Comisión Jurídica Asesora la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de las

normas sobre las que hubiera emitido dictamen dentro de los quince días hábiles siguientes a esta la publicación.

23. Tramitación urgente

23.1. ¿En qué casos se aplica la tramitación urgente?

De conformidad con lo establecido en el **artículo 11.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo**, cabe la tramitación urgente en los siguientes supuestos tasados:

- Cuando fuere necesario para que la norma entre en vigor en el plazo exigido para la transposición de directivas comunitarias o el establecido en otras leyes o normas de Derecho de la Unión Europea.
- Cuando concurren otras circunstancias extraordinarias que, no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente de la norma.

23.2. ¿Quién puede decidirla?

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la tramitación urgente requiere ser acordada, mediante orden, por el **titular de la consejería competente en la materia, a propuesta del centro directivo** al que corresponda la iniciativa normativa, que deberá adoptarse con anterioridad a la elaboración de la MAIN y del proyecto normativo, salvo que circunstancias extraordinarias justifiquen la adopción de esta decisión una vez iniciado el procedimiento.

23.3. ¿Cómo afecta al procedimiento?

De conformidad con lo establecido en el **artículo 11.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo**, la MAIN que acompañe al proyecto deberá mencionar la decisión de la tramitación urgente, así como las circunstancias que le sirven de fundamento.

En virtud del **artículo 11.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo**, como se ha precisado a lo largo de esta guía en los apartados correspondientes, la tramitación de urgencia supone que:

- a) Los plazos previstos para la realización de los trámites del procedimiento de elaboración de disposiciones normativas se reducirán a la mitad.
- b) Se puede omitir el trámite de consulta pública previa, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27.2 b) de la Ley 50 /1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- c) El plazo de celebración de los trámites de audiencia e información públicas se reducen a siete días hábiles.

24. Huella normativa

24.1. ¿Qué es la huella normativa?

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la huella normativa **está constituida por los documentos y contenidos que deben publicarse**, conforme a la legislación de transparencia, en **Portal de Transparencia** de la Comunidad de Madrid.

En el citado Portal de Transparencia, dentro del apartado «Normativa y Planificación» se ha incorporado el **subapartado «Huella normativa»**, en el que aparecen publicados los proyectos que ya han completado su tramitación, tanto si han sido finalmente aprobados como si han resultado archivados o desistidos, de manera que se muestran los trámites realizados y los documentos que se han ido publicando.

24.2. ¿Cómo se deben publicar?

Los documentos y contenidos disponibles en la huella normativa lo estarán en formato **PDF, sin firmas ni rúbricas**, y siendo válido el documento pdf generado a partir del texto de que se trate previo a su firma.

La publicación en el Portal de Transparencia de los diversos documentos y contenidos relacionados con los proyectos normativos, regulada en el artículo 16 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, se ajustará a los **criterios fijados por la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, en la Guía de publicación de contenidos, en el apartado «Normativa en tramitación y Huella normativa».**

24.3. ¿Quiénes son los responsables?

Dichos documentos y contenidos **se recopilarán por las unidades de transparencia de la secretaría general técnica de la consejería proponente** para su incorporación a la huella normativa del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid. En caso de propuestas normativas conjuntas, esta función se ejercerá por la secretaria general técnica que se acuerde entre las proponentes.

25. Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales

El Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales se tramitará conforme a la legislación presupuestaria, en particular, la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y la orden anual del titular de la consejería competente en materia de presupuestos que regula el procedimiento de elaboración de dicho anteproyecto de ley.

ANEXO I

MODELO PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

El presente modelo de MAIN se adapta a las exigencias del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, que regula, **en su artículo 6**, el contenido de la MAIN EJECUTIVA.

Con carácter general, se elaborará una memoria ejecutiva cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa **no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos.**

En particular, este tipo de memoria se realizará cuando se trate de normas organizativas y de modificaciones parciales de normas reglamentarias aprobadas por el Consejo de Gobierno cuyos impactos económicos y sobre las cargas administrativas no sean significativos, **incluyéndose una breve justificación al respecto.**

El centro directivo competente para la realización de la memoria **actualizará** el contenido de la misma con las **novedades significativas** que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas.



RECUERDA: Al principio de la Memoria se incluirá la ficha con el resumen ejecutivo de la misma, que se incorpora como Anexo III.

El documento principal de la MAIN contará con los siguientes apartados, en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo:

- **Introducción**, en la que han de indicarse los motivos que, conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, justifican la elaboración de este tipo de memoria.
- Identificación clara de los **finés y objetivos** perseguidos, oportunidad y legalidad de la norma.
- Explicación sobre su adecuación a los **principios de buena regulación** previstos en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, sin perjuicio de la preceptiva justificación que deba figurar en el preámbulo o exposición de motivos de la norma.

Esta justificación debe realizarse de acuerdo a la definición que de ellos se contiene en el citado artículo.

Sobre esto, la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, ha dicho lo siguiente en el Dictamen de 18 de enero de 2018:

[...] Se incluye una referencia genérica a la adecuación de la propuesta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la LPAC, si bien en aplicación del citado precepto sería deseable una mayor justificación de la adecuación de la norma a todos y cada uno de los principios que cita el artículo (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia), **pues el mandato del legislador estatal (“quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”) va más allá de la simple mención a que la propuesta se adecua a los citados principios y a la específica referencia al cumplimiento de solamente alguno de ellos.**

A mayor abundamiento, el criterio del Consejo de Estado en torno a los principios de buena regulación, extraído de su Memoria del año 2017, es el siguiente:

Los principios de buena regulación –como el de seguridad jurídica, la estabilidad normativa y la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico– (artículo 129 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común en relación con el 26.9 de la Ley 50/1997) no son meros enunciados retóricos, sino principios operativos que deben informar la elaboración de todas las disposiciones generales, y por cuya concreción debe velar el Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, de acuerdo con la ley. Su ausencia, en este caso, puede convalidarse con las observaciones antedichas, dado el carácter urgente de la consulta planteada.

Además, debe mantenerse una coherencia entre la parte expositiva del proyecto normativo y su MAIN, de modo que la justificación de los principios de buena regulación de la parte expositiva coincida con la expresada en el apartado correspondiente de la MAIN, expresando esta justificación en términos iguales, o al menos muy similares, con independencia de que en la MAIN pueda recogerse una justificación más extensa que la recogida en la parte expositiva del proyecto.

- Identificación del **título competencial** prevalente.
- Listado de las normas que quedan **derogadas**.
- Impacto presupuestario y los sociales exigidos por norma con rango de ley: en este apartado se incluirá los preceptos normativos que justifican la solicitud preceptiva y el centro directivo competente para su emisión, indicando las disposiciones que atribuyen esta competencia.
- Descripción de la tramitación y consultas realizadas: en este apartado es importante distinguir los informes que se solicitan de modo simultáneo de los que se harán en un momento posterior, así como los que se solicitan de modo facultativo, indicando en este caso los motivos que justifican su solicitud.
- Justificación, si la propuesta no estuviera incluida en el **Plan Normativo**.



RECUERDA: Esta justificación solo será necesaria, en su caso, para los proyectos normativos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, ya que, conforme con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, los proyectos reglamentarios de los consejeros no se incluyen en el Plan Normativo.

- **Análisis económico** que evalúe las consecuencias de su aplicación, aunque su impacto sobre la actividad económica no sea relevante.
- Descripción, en su caso, de la forma en la que se realizará **su evaluación ex post**.

ANEXO II

MODELO PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

El presente modelo de MAIN se adapta a las exigencias del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, que regula, en su **artículo 7**, el contenido de la MAIN EXTENDIDA, que se realizará en los casos en los que no proceda la realización de la memoria ejecutiva y «en particular cuando se trate de anteproyectos de ley, de proyectos de decreto legislativo y de reglamentos ejecutivos con un **impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro** [...]» (artículo 7.1).



RECUERDA: Al principio de la Memoria se incluirá la ficha con el resumen ejecutivo de la misma, que se incorpora como Anexo III.

El centro directivo competente para la realización de la memoria **actualizará** el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas (artículo 7.5).

En virtud de lo establecido en el artículo 7.2.a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el documento principal de la MAIN EXTENDIDA contará con los siguientes apartados:

1. LA JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA.

- Identificación clara de los **finés y objetivos** perseguidos.
- Explicación sobre su adecuación a los **principios de buena regulación** previstos en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, sin perjuicio de la preceptiva justificación que deba figurar en el preámbulo o exposición de motivos de la norma.

Deben aplicarse, a efectos de su justificación, los mismos criterios ya expuestos respecto de la MAIN ejecutiva.

- **Análisis de las alternativas**, que comprenderá una justificación de la necesidad de la norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación o frente a otras.

No es necesario incluir una relación exhaustiva, pero sí resulta necesario para conocer la oportunidad y el acierto de la norma que al menos se reflejen las alternativas que resulten inviables, con una sucinta indicación de las razones por las que las alternativas no son viables.

- La justificación de la necesidad de su tramitación en el caso de que **no figurara incluida en el Plan Normativo**.



RECUERDA: Esta justificación solo será necesaria, en su caso, para los proyectos normativos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, ya que, conforme con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, los proyectos reglamentarios de los consejeros no se incluyen en el Plan Normativo.

- El **contenido y análisis jurídico**, que contendrá:

- Un resumen de las **principales novedades introducidas** por la propuesta de norma.
- Una referencia a su **engarce con el derecho nacional y de la Unión Europea**.
 - El listado pormenorizado de las **normas que quedarán derogadas** como consecuencia de la entrada en vigor de la misma.
 - Referencia a la **vigencia indefinida o temporal de la norma**. En este último caso se precisarán los motivos que justifican la opción escogida.
 - **Justificación del rango normativo** propuesto para el proyecto.
- El **análisis** sobre la **adecuación** de la propuesta de norma al **orden de distribución de competencias**, precisando el título o títulos competenciales en el que se fundamenta la norma.

2. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES Y LA DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

- **Impacto económico y, en su caso, test pyme**: Se evaluará el efecto sobre las pequeñas y medianas empresas realizándose el test pyme, en los términos que se determine reglamentariamente. Asimismo, deberá justificarse el cumplimiento de las exigencias derivadas de los artículos 17 y 18 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, así como la forma de cooperación que, en su caso, se ha realizado conforme a su artículo 14.
- **Impacto presupuestario**, que comprenderá, al menos, una referencia a los efectos en los ingresos y gastos públicos y que incluirá la incidencia en los gastos de personal, dotaciones o retribuciones o cualesquiera otros gastos al servicio del sector público.
- Los **impactos sociales** por razón de género, por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, en materia de familia, infancia y adolescencia, y **los demás tipos de impactos** exigidos por normas con rango de ley o resto de

normativa básica. En este apartado se incluirá los preceptos normativos que justifican la solicitud preceptiva y el centro directivo competente para su emisión, indicando las disposiciones que atribuyen esta competencia.

- **Otros impactos:** en su caso, a juicio del centro directivo proponente, se analizarán otros impactos relativos a la salud pública, de carácter social y medioambiental, y en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

En el caso de que no existan otros impactos, este extremo se plasmará de manera clara en la Memoria en este apartado de «Otros impactos».

- La detección y medición de las **cargas administrativas** que conlleva la disposición de carácter general, cuantificando el coste de su cumplimiento para los obligados a soportarlas con especial referencia a las pequeñas y medianas empresas, de conformidad con el **método simplificado** de medición de cargas administrativas y su reducción, contemplado en el anexo V de la Guía metodología para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

En aplicación del principio de eficiencia, la norma deberá evitar cargas administrativas innecesarias.



RECUERDA: Esta justificación solo será necesaria, en su caso, para los proyectos normativos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, ya que, conforme con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, los proyectos reglamentarios de los consejeros no se incluyen en el Plan Normativo.

EXCEPCIÓN:

No será imprescindible la compensación, aunque esta debe motivarse en la MAIN, «cuando se trate de normas que se deriven de la legislación europea, acuerdos internacionales, normativa para la regulación de emergencias civiles, medidas para evitar el riesgo financiero, contener la inflación, regular impuestos y tasas, multas y penalizaciones, cotizaciones a la seguridad social o cuando las normas tengan vigencia temporal, especialmente aquellas de vigencia anual» (Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de enero de 2015).

3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS.

- Resumen de las **principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública**, que a juicio del órgano proponente de la iniciativa tengan una mayor relevancia por el número de observaciones recibidas, por organizaciones representativas del sector, por referirse a aspectos que incidan de manera relevante en la regulación, tanto su aceptación como su rechazo o por cualquier otro motivo por el que resulte relevante mencionar las observaciones recibidas.

Debe, así mismo, indicarse **su reflejo en el texto normativo**, y los motivos que justifican su aceptación o rechazo.

En caso de prescindir de este trámite de consulta pública deberá justificarse en la memoria la concurrencia de una o varias de las razones previstas en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y 60.3 y 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. En caso de tramitación por el procedimiento de urgencia, deberá concretarse que esta omisión

se realiza por aplicación del artículo 27.2 b) de la Ley 50 /1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

- La referencia a **las consultas realizadas y observaciones recibidas en el trámite de audiencia e información públicas**, así como su resultado y su reflejo en el texto del proyecto. Deberá ponerse de manifiesto expresamente en la memoria y justificarse la reducción de los plazos de audiencia e información públicas o la omisión de dicho trámite, conforme a lo establecido en los artículos 9 y 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Asimismo, se hará referencia a los informes de otras administraciones públicas y a otros informes o dictámenes preceptivos o facultativos, evacuados durante la tramitación, como son las observaciones realizadas por las secretarías generales técnicas, las consideraciones contenidas en el informe de la Abogacía General y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.
- En el caso de que el titular de la consejería competente por razón de la materia acuerde **la tramitación urgente** de iniciativas normativas, la memoria mencionará **la existencia de dicho acuerdo, así como las circunstancias que le sirven de fundamento**, conforme a lo previsto en el artículo 11.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- La evaluación *ex post* de acuerdo con el plan normativo, que incluirá la forma en la que se analizarán los resultados de la aplicación de las normas por parte de la consejería promotora de la iniciativa normativa, así como los términos y plazos previstos para llevarla a cabo. A estos efectos, se deberá indicar la sistemática que se va a utilizar en la evaluación y la entidad u órgano que se considera idóneo para llevarla a cabo.

ANEXO III

(SE INCLUYE AL INICIO DE LA MAIN TANTO EJECUTIVA Y EXTENDIDA)

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano proponente	Indicar tanto la consejería como el órgano proponente	Fecha	Indicar al menos el mes y año
Título de la norma			
Tipo de Memoria	<input type="checkbox"/> Ejecutiva <input type="checkbox"/> Extendida		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula			
Objetivos que se persiguen			
Principales alternativas consideradas			
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma			
Estructura de la norma			

Informes a los que se somete el proyecto	Indicar todos, manteniendo la concordancia entre los indicados entre apartado con los que recogen en el apartado correspondiente del cuerpo de la MAIN.	
Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información públicas		
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	¿Cuál es el título competencial prevalente?	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	
	En relación con la competencia	<input type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____

		no afecta a las cargas administrativas
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p>Implica un gasto</p> <p>Implica un ingreso</p>
Impacto por razón de género	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>	
Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.	<p>Negativo</p> <p>Nulo</p> <p>Positivo</p>	
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>	
Otros impactos o consideraciones		

ANEXO IV

 Comunidad de Madrid	INSTRUCCIÓN nº 1/2021
	<i>Consejería de Presidencia</i>

Instrucción de la Consejería de Presidencia de 26 de marzo de 2021 sobre pautas de actuación previa a la realización del trámite de consulta pública en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

A los efectos de homogeneizar y coordinar la realización del trámite de consulta pública de anteproyectos normativos y teniendo en cuenta las competencias atribuidas a la Consejería de Presidencia en materia de impulso y coordinación normativa, así como de coordinación de la política informativa del Gobierno, se han dictado varias instrucciones de la Consejería de Presidencia.

Con fecha de 25 de marzo de 2021 se ha publicado el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. El artículo 5 del decreto regula el trámite de consulta pública el cual prevé que se dictaría la correspondiente instrucción en la que se recogerán las actuaciones previas a la consulta.

En concreto, el artículo 5.1 párrafo segundo establece que *en el caso de proyectos de decreto y anteproyectos de normas con rango de ley, la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo por la consejería proponente previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. Para el resto de proyectos normativos, la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid se realizará directamente por la consejería responsable de la iniciativa, dando cuenta con carácter previo a la consejería competente en materia de Coordinación Normativa, a cuyos efectos se dictará la correspondiente instrucción.*

La presente instrucción, pues, se dicta al amparo de lo dispuesto en el Decreto 282/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, en concordancia con el artículo 42 e) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el artículo 5.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno.

En su virtud,

DISPONGO



Primero

Con carácter previo a la apertura y publicación de la consulta pública prevista en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, respecto de las disposiciones normativas que no revistan la forma de decreto o proyecto de ley, será necesaria la realización de las actuaciones que se indican a continuación:

- 1º. La Viceconsejería competente por razón de la materia dará cuenta a la Viceconsejería competente en materia de Presidencia de la iniciativa mediante el envío de la ficha que figura como Anexo, cumplimentada y firmada, así como de la Resolución por la que se somete a consulta pública el proyecto normativo, firmada por el titular del Centro Directivo responsable.
- 2º. El envío deberá realizarse a la dirección de correo electrónico vice.presidencia@madrid.org.
- 3º. La Viceconsejería competente en materia de Presidencia, dentro del plazo de 48 horas – dos días hábiles- y una vez valorada la adecuación de la consulta pública a los criterios generales de coordinación normativa y política informativa del Gobierno, remitirá el citado anexo firmado a la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente para que tramite su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

En el caso de los proyectos de decreto y anteproyectos de normas con rango de ley, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Decreto 52/2021, con carácter previo a su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid para cumplimentar el trámite de consulta pública, la consejería proponente de la iniciativa deberá tramitar el correspondiente acuerdo del Consejo de Gobierno. Una vez adoptado dicho acuerdo, la consejería responsable de la iniciativa podrá proceder a la publicación del trámite de consulta pública en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Segundo. Producción de efectos

1. Se deja sin efecto la Instrucción 3/2020, de 28 de febrero, de la Consejería de Presidencia, sobre pautas de actuación previa a la realización del trámite de consulta pública en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, que se sustituye por la presente instrucción.



2. La presente instrucción producirá efectos desde el día de su firma.

Notifíquese a los Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos, quienes la pondrán en conocimiento de los responsables de los Centros Gestores y Empresas y Entes Públicos adscritos a cada Consejería, ateniéndose en lo sucesivo a su contenido.

Madrid, a fecha de firma	LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA Firmado digitalmente por: CARBALLEDO BERLANGA MARIA EUGENIA Fecha: 2021.03.26 12:49 Fdo.:M ^a Eugenia Carballado Berlanga
DESTINATARIO/S: VICECONSEJERÍAS SECRETARÍAS GENERALES TÉCNICAS	



ANEXO

CONSEJERÍA
Dirección General
Consulta pública del anteproyecto/proyecto
Problemas que se pretenden solucionar
Necesidad y oportunidad de la norma
Objetivos
Posibles soluciones alternativas

Fecha:	Fecha:
Fdo.: El Viceconsejero de Presidencia y Transformación Digital	Fdo.: Centro Gestor Responsable



ANEXO V

MODELO DE RESOLUCIÓN DE PUBLICACIÓN DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA (NORMAS CON RANGO DE LEY Y DECRETOS)

RESOLUCIÓN DEL **(SEÑALAR LA DENOMINACIÓN COMPLETA DEL TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO PROPONENTE)** POR LA QUE SE ACUERDA LA APERTURA DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL **(AÑADIR LA DENOMINACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY/PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO/PROYECTO DE DECRETO)**.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de ley o de proyectos de reglamentos, la ciudadanía tendrá derecho a participar y colaborar en su elaboración, a través de la correspondiente consulta pública previa que se convoque al efecto en el espacio web habilitado para ello.

Por su parte, el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, determina que la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, se realizará previo acuerdo del Consejo de Gobierno y durante un plazo no inferior a quince días hábiles.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.4 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, previo acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su reunión del día **(INDICAR FECHA DEL ACUERDO)**,

RESUELVO

Someter a consulta pública el (INDICAR LA DENOMINACIÓN DE LA INICIATIVA NORMATIVA) durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el Portal de Transparencia.

En Madrid, a fecha de firma

DENOMINACIÓN DEL TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO PROPONENTE

FIRMA DEL TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO PROPONENTE

ANEXO VI

MODELO DE RESOLUCIÓN DE PUBLICACIÓN DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA (ÓRDENES)

RESOLUCIÓN DEL (SEÑALAR LA DENOMINACIÓN COMPLETA DEL TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO PROPONENTE) POR LA QUE SE ACUERDA LA APERTURA DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL (AÑADIR LA DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN).

En el marco de lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de ley o de proyectos de reglamentos, la ciudadanía tendrá derecho a participar y colaborar en su elaboración, a través de la correspondiente consulta pública previa que se convoque al efecto en el espacio web habilitado para ello.

Por su parte, el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, determina que la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, se realizará previa comunicación a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior y durante un plazo no inferior a quince días hábiles.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.4 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

RESUELVO

Someter a consulta pública el (INDICAR LA DENOMINACIÓN PROYECTO DE ORDEN) durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el Portal de Transparencia.

En Madrid, a fecha de firma

DENOMINACIÓN DEL TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO PROPONENTE

FIRMA DEL TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO PROPONENTE

ANEXO VII

MODELO DE RESOLUCIÓN DE PUBLICACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS (PLAZO 15 DÍAS HÁBILES)

RESOLUCIÓN DEL (SEÑALAR LA DENOMINACIÓN COMPLETA DEL TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO PROPONENTE) POR LA QUE SE ACUERDA LA APERTURA DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS SOBRE (AÑADIR LA DENOMINACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY/PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO/PROYECTO DE DECRETO/PROYECTO DE ORDEN).

En el marco de lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, durante la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, se sustanciará el trámite de audiencia e información públicas.

Por su parte, el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, determina que el plazo mínimo de esta audiencia e información públicas será de quince días hábiles.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.4 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

RESUELVO

Primero. Someter al trámite de audiencia e información públicas el (AÑADIR LA DENOMINACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY/PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO/PROYECTO DE DECRETO/PROYECTO DE ORDEN), durante el

plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia.

Segundo. Durante el plazo señalado podrán presentar alegaciones los ciudadanos potencialmente afectados, así como cualesquiera otras personas y entidades que lo consideren oportuno.

Tercero. Las alegaciones podrán realizarse telemáticamente a través del formulario habilitado en la ficha de este proyecto normativo, que se encuentra en el Portal de Transparencia, en el apartado «NORMATIVA Y PLANIFICACIÓN», subapartado «Audiencia e información».

La presentación del formulario podrá hacerse telemáticamente a través del propio portal, en cuyo caso deberá indicarse en el formulario, como destinatario, la [\(INCLUIR LA DENOMINACIÓN DEL CENTRO DIRECTIVO PROPONENTE\)](#) y en el campo «REGISTRO», la Consejería de [\(INDICAR LA QUE PROCEDA\)](#).

Así mismo, las alegaciones podrán presentarse a través de los restantes medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso deberán ir dirigidas a [\(INDICAR LA DENOMINACIÓN DEL CENTRO DIRECTIVO PROPONENTE\)](#), sita en [\(INDICAR SU DIRECCIÓN POSTAL\)](#).

Los sujetos incluidos en el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, se encuentran obligados a presentar sus alegaciones de forma telemática.

En Madrid, a fecha de firma

[DENOMINACIÓN DEL TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO PROPONENTE](#)

[FIRMA DEL TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO PROPONENTE](#)

ANEXO VIII

MODELO DE RESOLUCIÓN DE PUBLICACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS (PLAZO 7 DÍAS HÁBILES)

RESOLUCIÓN DEL (SEÑALAR LA DENOMINACIÓN COMPLETA DEL TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO PROPONENTE) POR LA QUE SE ACUERDA LA APERTURA DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS SOBRE (AÑADIR LA DENOMINACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY/PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO/PROYECTO DE DECRETO/PROYECTO DE ORDEN).

En el marco de lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, durante la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, se sustanciará el trámite de audiencia e información públicas.

Por su parte, el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, determina que el plazo mínimo de esta audiencia e información públicas será de quince días hábiles, que podrá reducirse hasta un mínimo de siete días hábiles cuando razones excepcionales de interés público debidamente motivadas lo justifiquen, así como cuando se aplique la tramitación urgente.

La (SEÑALAR LA DENOMINACIÓN COMPLETA DEL CENTRO DIRECTIVO PROPONENTE) está tramitando el (AÑADIR LA DENOMINACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY / PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO / PROYECTO DE DECRETO/PROYECTO DE ORDEN), apreciándose que concurren las (INDICAR LAS RAZONES EXCEPCIONALES DE INTERÉS PÚBLICO QUE CONCURREN Y JUSTIFICAN LA REDUCCIÓN DEL PLAZO MÍNIMO DE DURACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS O, BIEN, INDICAR QUE SE HA DECLARADO LA TRAMITACIÓN URGENTE DEL PROCEDIMIENTO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 11 DEL

DECRETO 52/2021, DE 24 DE MARZO, MENCIONANDO EXPRESAMENTE LA ORDEN POR LA QUE SE ACUERDA LA URGENCIA).

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.4 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

RESUELVO

Primero. Someter al trámite de audiencia e información públicas (AÑADIR LA DENOMINACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY / PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO / PROYECTO DE DECRETO/PROYECTO DE ORDEN), **durante** el plazo de siete días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia.

Segundo. Durante el plazo señalado podrán presentar alegaciones los ciudadanos potencialmente afectados, así como cualesquiera otras personas y entidades que lo consideren oportuno.

Tercero. Las alegaciones podrán realizarse telemáticamente a través del formulario habilitado en la ficha de este proyecto normativo, que se encuentra en el Portal de Transparencia, en el apartado de «NORMATIVA Y PLANIFICACIÓN», subapartado «Audiencia e información».

La presentación del formulario podrá hacerse telemáticamente a través del propio portal, en cuyo caso deberá indicarse en el formulario, como destinatario, la (INCLUIR LA DENOMINACIÓN DEL CENTRO DIRECTIVO PROPONENTE) y en el campo «REGISTRO», la Consejería de (INDICAR LA QUE PROCEDA).

Así mismo, las alegaciones podrán presentarse a través de los restantes medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso deberán ir dirigidas a (INCLUIR LA DENOMINACIÓN DEL CENTRO DIRECTIVO PROPONENTE), sita en (INDICAR SU DIRECCIÓN POSTAL).

Los sujetos incluidos en el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, se encuentran obligados a presentar sus alegaciones de forma telemática.

En Madrid, a fecha de firma

DENOMINACIÓN DEL TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO PROPONENTE

FIRMA DEL TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO PROPONENTE